



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

### Rad. No. 2021-001123

Sería del caso proceder a calificar la demanda ejecutiva de la referencia, sino fuera porque se advierte que éste Juzgador carece de competencia, en razón al factor objetivo - cuantía-. Obsérvese, que en la competencia y cuantía del libelo superan ampliamente el tope de los 40 SMMLV, según la suma da un quantum de **(\$176.952.576)**.

Así las cosas, y como quiera que ésta Sede Judicial conoce exclusivamente de los asuntos de **Mínima cuantía**<sup>11</sup>, es del caso dar aplicación a lo establecido en el Art. 90 del Estatuto General del Proceso, el cual reza en su aparte pertinente, lo siguiente: **'El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla'**.

Por consiguiente, se ordenará **REMITIR** a los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ CON CONOCIMIENTO EN PROCESOS DE MAYOR CUANTÍA.

En virtud de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE**:

**Primero: RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia (**FACTOR CUANTÍA**).

**Segundo: ORDENAR** la remisión del presente proceso por intermedio de la OFICINA JUDICIAL REPARTO (BOGOTÁ), al **JUEZ CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)**, con conocimiento en procesos de MAYOR CUANTÍA, quien es el competente para asumir el conocimiento de las súplicas contenidas en el escrito introductorio. **Ofíciense**

**Tercero:** por secretaría, **DÉJENSE** háganse las constancias del caso.

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.117  
Fijado hoy **06 de diciembre de 2021** a la hora de las 8: 00 AM

  
Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría

Pamfs

<sup>11</sup> "Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios. (...) **PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"**.